

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2189/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: Sobreseer los requerimientos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional		Folios de solicitud: 5503000013420
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"Al Partido revolucionario Institucional de la Ciudad de México, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Nombre o Razón Social del proveedor</i> <i>2. Producto o servicio contratado</i> <i>3. Duración, periodo o plazo del contrato</i> <i>4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado</i> <i>5. A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor.</i> <p><i>Así mismo, solicito saber cuál fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores."</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>Se entrego un listado con nombre de proveedor, situación jurídica, tipo de producto o servicio, periodo y costo total, asimismo se entregó 4 curriculums, también entrego un pronunciamiento sobre proceso para selección y contratación de los proveedores.</i></p> <p><i>"Por capacidad de los formatos adjuntos, el Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX arroja error al ser cargados por esta razón será imposible adjuntar todos los CV, la informacion sera adjuntada en su totalidad a su correo electrónico."</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>La respuesta no está atendida adecuadamente, ya que solicité a "todos y cada uno de los proveedores con los que el Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México ha adquirido productos o servicios. Por lo tanto, eso incluye gasto ordinario y específico, y en su respuesta no esta mencionado ningún proveedor destinado a gasto específico, jóvenes, investigaciones socio-economicas y políticas, así como la capacitación y desarrollo político de la mujer.</i></p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se pronuncie en cuanto a la discrepancia que existe entre el listado de los 25 proveedores y los CV's entregados. • Realizar una búsqueda exhaustiva la información de los proveedores, en donde coincida el nombre y número de CV's con el listado que anexaron, dicha búsqueda realizará en la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional Ciudad de México. • La entrega de la información se deberá enviar por correo electrónico institucional a la persona recurrente. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2189/2020**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Partido Revolucionario Institucional, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 23 de noviembre de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5503000013420, lo anterior después de una remisión de la solicitud de información por parte del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

“Al Partido revolucionario Institucional de la Ciudad de México, solicito me enliste a todos y cada uno de los proveedores ya sea persona física o moral con los que ha adquirido productos o servicios desde el 1 de enero 2020 y hasta el 23 de noviembre 2020. La lista deberá ser presentada en formato digital Excel y especificar los siguientes datos:

- 1. Nombre o Razón Social del proveedor*
- 2. Producto o servicio contratado*
- 3. Duración, periodo o plazo del contrato*
- 4. Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado*
- 5. A esta lista, adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor. Así mismo, solicito saber cuál fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores.” (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II.- Respuesta. El 02 de diciembre de 2020, El sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio sin número, signado por el director de la unidad de transparencia.

“Se entrego un listado con nombre de proveedor, situación jurídica, tipo de producto o servicio, periodo y costo total, asimismo se entregó 4 curriculums, también entrego un pronunciamiento sobre proceso para selección y contratación de los proveedores.

Por capacidad de los formatos adjuntos, el Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX arroja error al ser cargados por esta razón será imposible adjuntar todos los CV, la información Sera adjuntada en su totalidad a su correo electrónico.” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2189/2020



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DIRECTIVO DEL PRI EN CIUDAD DE MÉXICO**

PROVEEDORES DEL 1 DE ENERO AL 23 DE NOVIEMBRE 2020

NOMBRE DEL PROVEEDOR	SITUACION JURIDICA	TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO	PERIODO	COSTO TOTAL
CABLEVISION S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE INTERNET	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 95,468.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PERSONA MORAL	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 173,231.00
DAVID BAROUCH MORENO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ CUAUHTEMOC	DE 07/02/2020 A 06/02/2021	\$ 250,560.00
ELVIRA JIMENEZ PADILLA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ C.N.C MILPA ALTA	DE 01/01/2020 A 31/12/2020	\$ 73,002.39
FUMI-DIP CONTROL DE PLAGAS S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE FUMIGACION	DE 20/10/2020 A 19/10/2021	\$ 70,888.76
INMOBILIARIA AVEJAL S.A.	PERSONA MORAL	RENTA COMITÉ MIGUEL HIDALGO	DE 10/10/2020 A 09/10/2021	\$ 120,408.00
JOSE DE JESUS MORALES MARTINEZ	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ IZTAPALAPA	DE 10/03/2020 A 09/03/2021	\$ 219,240.00
MARIA AUCENCIA ELENA ALARCON YELA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ G.A.M.	DE 01/03/2020 A 28/02/2021	\$ 156,000.04
MARIA GUADALUPE PADILLA FLORES	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ AZCAPOTZALCO	DE 31/03/2020 A 30/03/2021	\$ 197,118.88
MATEOS GONZALEZ EDUARDO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ TLAHUAC	DE 03/07/2020 A 02/07/2021	\$ 140,206.92
MOISES ALVARADO DIAZ	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ MILPA ALTA	A 07/03/2021	\$ 154,512.00
OMAR ANTONIO MOBARAK SILVA	PERSONA FISICA	RENTA DE FOTOCOPIADORAS	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 80,000.00
SILVIA TORRES SANTANA	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ SUB. IZTAPALAPA	DE 11/05/2020 A 10/05/2021	\$ 287,475.84
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B.	PERSONA MORAL	SERVICIO DE TELEFONO	DE 01/01/2020 A 23/11/2020	\$ 277,739.85
TOLEDO OROPEZA LORENZO	PERSONA FISICA	RENTA COMITÉ XOCHIMILCO	DE 18/04/2020 A 17/04/2021	\$ 139,200.00
GABRIEL MARTINEZ VARGAS	PERSONA FISICA	SERVICIOS PARA EVENTOS	21/01/2020 Y 19/10/2020	\$ 58,000.00
OCTAVIO AUGUSTO ORTIZ PEREZ	PERSONA FISICA	SERVICIOS Y ARTICULOS PARA EVENTOS	21/01/2020 Y 21/02/2020	\$ 46,284.00
MARISCAL ESCALONA CONSULTORES SA DE CV	MORAL	SERVICIOS DE AUDITORIA	DE 01/11/2020 A 30/04/2020	\$ 280,140.00
JUAN CARLOS AMENEYRO CRUZ	PERSONA FISICA	SOPORTE TECNICO EN PROGRAMAS	28/01/2020	\$ 8,932.00
FEDERICO VIDAL TORRES	PERSONA FISICA	COMPOSTURA DE PORTON	31/01/2020	\$ 1,740.00
SEGUROS DE BBVA BANCOMER SA DE CV	PERSONA MORAL	SEGURO PARA AUTOMOVILES	DE 30/08/2020 A 30/08/2021	\$ 184,132.00
MARIA DELROCIO GALICIA DELGADILLO	PERSONA FISICA	MANTENIMIENTO Y LLENADO DE EXTINTORES	12/08/2020 Y 14/09/2020	\$ 15,206.08
DELTA TIGER SA DE CV	PERSONA MORAL	MATERIAL DE PAPELERIA	12/08/2020	\$ 14,651.75
CHUBB SEGUROS MEXICO S.A.	PERSONA MORAL	SEGURO DE EDIFICIOS	DE 17/10/2020 A 17/10/2021	\$ 11,600.04
LUIS SEFERINO SANCHEZ RODRIGUEZ	PERSONA FISICA	SERVICIO Y VERIFICACION REPARACION DE AUTOS	12/11/2020	\$ 12,929.38

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

III.- Recurso de Revisión. El 2 de diciembre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de trámite a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“...La respuesta no está atendida adecuadamente, ya que solicité a “todos y cada uno de los proveedores con los que el Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México ha adquirido productos o servicios. Por lo tanto, eso incluye gasto ordinario y específico, y en su respuesta no está mencionado ningún proveedor destinado a gasto específico, jóvenes, investigaciones socio-económicas y políticas, así como la capacitación y desarrollo político de la mujer...” (Sic)

IV.- Admisión. En fecha 7 de diciembre de 2020, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado no remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2189/2020
de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, este Instituto derivado de la lectura del recurso de revisión, advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Sobre el particular, realizando un comparativo entre lo solicitado y lo expuesto en el recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente en su agravio modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. A saber:

“...

Por lo tanto, eso incluye gasto ordinario y específico, y en su respuesta no está mencionado ningún proveedor destinado a gasto específico, jóvenes, investigaciones socio-económicas y políticas, así como la capacitación y desarrollo político de la mujer..” [sic]

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

De lo anterior, es claro que la parte recurrente, se inconformó por la falta de entrega de información que no fue solicitada en el requerimiento original, ya que como se puede observar en ninguna parte de la solicitud requirió los datos resaltados con anterioridad, y por tanto lo expresado se traduce en requerimientos novedosos.

En tal virtud, resultó evidente que el recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado que proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, se determina **SOBRESEER en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos**, y toda vez que, el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en conocer información sobre un listado de los proveedores el cual debía contener nombre y/o razón social, productos o servicios contratados, duración, periodo o plazo del contrato, costo total, como anexo el curriculum empresarial y mencionar el tipo de proceso para llevar a cabo la selección y contratación de proveedores.

El sujeto obligado en respuesta entrega un listado con nombre del proveedor, situación jurídica, tipo de producto o servicio, periodo y costo total, adjunto 4 curriculums y un pronunciamiento en donde menciona que para poder adquirir productos o servicios, cotiza calidad y costos, asimismo se elige al mejor en calidad y precio.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que la respuesta es incompleta.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es completa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

En cuanto al estudio del presente recurso de revisión se establece que el sujeto obligado emitió una respuesta, la cual estudiaremos en este apartado, para determinar si es completa o existe algún faltante.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Dicho lo anterior estudiaremos punto por punto la solicitud y de esta forma cotejaremos la respuesta:

Solicitud: Nombre o Razón Social y situación jurídica de lo proveedor.

Respuesta: Entrega 25 nombres y situación jurídica de cada proveedor.

Solicitud: Producto o servicio contratado.

Respuesta: Entrega tipos de productos y/o servicios de los 25 proveedores

Solicitud: Duración, periodo o plazo del contrato

Respuesta: Entrega fechas de inicio y término de 25 contratos.

Solicitud: Costo total en pesos mexicanos del contrato firmado.

Respuesta: Entrega el costo total de los 25 contratos.

Lo anterior se puede observar en el listado que se anexa en los antecedente marcado con el numeral II de esta resolución.

Solicitud: Adjuntar como anexo en formato digital PDF el curriculum empresarial de cada proveedor.

Respuesta: Entrega 4 curriculums empresariales, aunado a esto menciona que no puede cargar la totalidad de los CV's por capacidad de información que permite del infomex, por lo que ta totalidad será enviada vía correo electrónico.

Solicitud: Así mismo, solicito saber cuál fue el tipo de proceso que se llevó a cabo para la selección y contratación de todos y cada uno de estos proveedores.

Respuesta: HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE PARA PODER ADQUIRIR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, COTIZA LOS COSTO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS CON DISTINTOS PROVEEDORES Y SE ELIGE AL DE MEJOR CALIDAD Y PRECIO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

El sujeto obligado no menciona cual es la totalidad de los curriculums ya que solo entrega 4 de la lista de los 25 proveedores, por lo tanto deberá pronunciarse en cuanto al resto.

Después de revisar las constancias que integran el expediente, se observa que se entrega el CV, del proveedor Delta Tiger mismo que se encuentra en el listado de proveedores.

Por otra parte se entrega el CV de los siguientes proveedores: Cristobal Trejo, Diego Soto, Edgar Damian, dichos nombres no figuran en la lista, en consecuencia esta ponencia observa una discrepancia en la información que da como respuesta el sujeto obligado, por lo tanto deberá buscar exhaustivamente el total de proveedores ya que se observa realizó una entrega incompleta de información.

Por lo anterior es importante que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información, ya que este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente es imprecisa y no observan a los principios de transparencia, toda vez que resulta evidente que la información proporcionada no fue congruente y exhaustiva, y en consecuencia no se encuentra completa, por lo que se deberá formular una nueva que garantizará el acceso a su información pública en relación con lo solicitado habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables a efecto de crear certeza jurídica de las respuesta proporcionada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

En consecuencia, **el agravio externados** por la parte recurrente resulta **fundado**, toda vez que, la información correspondiente a sus atribuciones la ostenta el Sujeto Obligado, lo anterior de acuerdo al análisis realizado por esta ponencia.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se pronuncie en cuanto a la discrepancia que existe entre el listado de los 25 proveedores y los CV's entregados.
- Realizar una búsqueda exhaustiva la información de los proveedores, en donde coincida el nombre y número de CV's con el listado que anexaron, dicha búsqueda realizará en la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional Ciudad de México.
- La entrega de la información se deberá enviar por correo electrónico institucional a la persona recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2189/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**